

**RV: RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO**

Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Lun 04/03/2024 14:04

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (327 KB)

RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO.pdf;

*FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!*

*ATENTAMENTE,*



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**GINA RESTREPO**

**Escribiente**

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** luis eduardo camacho moreno <lecamacho0678@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de marzo de 2024 12:56 p. m.

**Para:** Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO

REF: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
QUEJOSA: MARIA LUCRECIA VALENCIA MORENO

INVESTIGADO: LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO

RAD: 76-001-25-02-000-2023-01898-00

M.P. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

REF: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

QUEJOSA: MARIA LUCRECIA VALENCIA MORENO

INVESTIGADO: LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO

RAD: 76-001-25-02-000-2023-01898-00

M.P. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, mayor de edad, vecino del Municipio de Buenaventura, identificado con la C.C. No.94.441.772 expedida en Buenaventura, y Tarjeta Profesional No. 147.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual el despacho da referencia, ordeno sancionarme en el ejercicio de mi profesión como abogado, por el termino de Seis Meses y una Multa de Dos Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, al incurrir según el despacho en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la ley 1123 de 2007, bajo la modalidad de dolosa, por vulneración al deber profesional consagrado en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, agravada por el numeral 6° del literal C del artículo 45 del EDA, recurso que sustento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1°. Declara el Honorable magistrado Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, en la sentencia del 28 de febrero de 2024, sancionarme en el ejercicio de mi profesión como abogado, por el termino de Seis Meses y una Multa de Dos Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, al incurrir según el despacho, en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la ley 1123 de 2007, bajo la modalidad de dolosa, por vulneración al deber profesional consagrado en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, agravada por el numeral 6° del literal C del artículo 45 del EDA.

2°. Dicha decisión no la comparto y discrepo de ella, y sigo insistiendo en mi inocencia, y en que mi actuar en ningún motivo fue, apropiarme de dichos dineros, ni lucrarme o sacar provecho de estos, toda vez, que a la señora MARIA LUCRECIA VALENCIA MORENO, siempre se le hablo con la verdad, que

cuando se verifico la procedencia de los dineros consignados a mi cuenta y que eran producto de la consignación realizada por parte de la Fiscalía General de la Nación, a favor del señor MARCIANO RIASCOS GRANJA, se le comunico a la señora MARIA LUCRECIA VALENCIA MORENO, con deber de que aportara la documentación pertinente para poder hacer entrega de dichos dineros en un 50% para ella y el otro 50% para los hijos del señor MARCIANO, a lo cual señora se negó a recibir dicha suma de dinero, aduciendo que ella era la esposa y que por lo tanto ella debía recibir la totalidad de la suma de dinero, motivo por el cual y a la vista que habían aparecido nuevos herederos del señor MARCIANO RIASCOS, les exigí, tanto a ella como a los hijos del causante, que tramitaran la sucesión respectiva y así proceder a hacerles entrega de dichos dineros, pero en ningún caso o momentos les oculte o les retuve indebidamente los dineros prenombrados.

3°. Hoy el Honorable magistrado Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, en la sentencia del 28 de febrero de 2024, decidió sancionarme en el ejercicio de mi profesión como abogado, por el termino de Seis Meses y una Multa de Dos Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, al incurrir según el despacho, en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la ley 1123 de 2007, bajo la modalidad de dolosa, por vulneración al deber profesional consagrado en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, agravada por el numeral 6° del literal C del artículo 45 del EDA, cuando nunca falte a dicho deber, pues actúe de buena fe, además se puede verificar que culmine mi gestión encomendada en favor de mi prohijado Marciano Riascos, actuando con toda diligencia, que en efecto, se me consigno un dinero a mi cuenta Bancaria, el cual no tenía la certeza a quien correspondía los valores recibidos, debido a que la fiscalía nunca me notifico de alguna resolución de pago, o me informo la fecha de pago, pero al verificar que dichos dineros correspondían a la sentencia de pago del señor MARCIANO RIASCOS, le manifesté a la señora MARIA LUCRECIA, que dichos dineros se encontraban en mi poder, los cuales gracias a mi gestión como abogado pudimos obtener; pero no yo no tenía claro a quien hacerle entrega de dichos dineros, porque quien me otorgo el poder y quien era el directamente beneficiario de dichos dineros era el señor Marciano, y este para la época de la entrega de dichos dineros ya había fallecido, debido a esto primeramente me contacto telefónicamente y después personalmente la señora MARIA LUCRECIA, después una hija del señor LEYCI LORENA RIASCOS, quien yo tenia conocimiento que era hija del señor MARCIANO, y luego días después del teléfono de la señora MARIA LUCRECIA, me llama un señor que desconozco el nombre donde me manifiesta que es el hijo del señor MARCIANO, y que para cuando les voy a entregar su plata, a causa de esto y en aras de salvaguardar primero mi vida, mi integridad, y mi profesión como abogado, les exigí o mejor les solicite una documentación para poder tener la certeza de quienes eran los reales beneficiarios, y así poder hacer entrega de dichos dineros, pero en ninguno de los escenarios he actuado de mala fe, ni he tenido la intención de apoderarme de los respectivos dineros, porque en caso

contrario lo le hubiese dicho a la señora MARIA LUCRECIA, la existencia de dicho dineros.

4°. Como se puede observar Honorables Magistrados, hoy se me esta sancionando y reprochando por una conducta dolosa y gravosa que nunca cometí, por el solo hecho de exigir unos documentos para tener la certeza de los beneficiarios de dichos dineros, y no verme en un futuro como paso ahora sancionado por una conducta dolosa, cuando aquí lo que actúe fue de buena fe, previniéndome de cometer un error y haberles entregado dineros a personas distintas a las que realmente debía entregarles, porque de ser así, estaría igualmente a qui en los estrados judiciales respondiendo por una conducta que si se podría considerar dolosa el haberle entregado dineros a personas que no eran titular del derecho; trayendo a punto de ejemplo, que si los dineros a favor del señor MARCIANO RIASCOS GRANJA, fueran estado en las arcas de la Fiscalía General de la Nación, o en una cuenta Bancaria de propiedad del causante, dichas entidades le habrían exigido para la entrega de los respectivos dineros una sentencia o una escritura donde se pudiera constatar los beneficiarios del causante.

5°. Ante las circunstancias anotadas anteriormente, dentro de los hechos que dieron origen a esta queja e investigación y dentro de la misma investigación seguida en mi contra, se puede verificar Honorables Magistrados, que estamos sobre la figura del indubio pro disciplinable, cuando si existe una duda razonable, es necesario fallar a favor del investigado, cosa que ha sucedido dentro del plenario, cuando se me ha condenado bajo la modalidad de una responsabilidad objetiva, sin tener en cuenta que mi conducta esta desprovista de dolo, pues lo único que hice yo fue solicitar unos documentos adicionales para estar seguro que un futuro no seria objeto de alguna demanda; haciendo la claridad que si bien la señora MARIA LUCRECIA, para ese entonces se presentó como la esposa del señor MARCIANO RIASCOS, no había una claridad del numero de hijos del señor en mención, cuando se creía que aparte de la señora LUCRECIA, solo había una causahabiente y después llama otra persona del número de telefónico de la señora LUCRECIA, reclamando unos dineros en calidad de hijo del señor MARCIANO, razón suficiente para yo tener mis dudas en hacer la entrega de esos dineros sin que haya una sentencia o escritura donde me de la certeza de quienes eran los verdaderos beneficiarios del causahabiente MARCIANO RIASCOS.

6°. Por lo anotado anteriormente, es que les solicito señores honorables magistrados se revoque la sentencia de la referencia y se me absuelva de todo cargo que se me imputa.

De los Honorables Magistrados, Atentamente,

  
LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO.

---

Calle 1 No. 2A-39 Edificio Banco de Bogota Oficina 302 Telefonos 2417362-3007405496-Buenaventura-email: [lecamacho0678@hotmail.com](mailto:lecamacho0678@hotmail.com)